REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0118669
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Sociedad Comercial Inet, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0883

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la [redacted] de San José de Matanzas y [redacted] contra la sentencia núm. 454-2025-SSEN-00651 de fecha 8 de diciembre de 2025 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia

Exp. núm.: 2
Solicitud núm.: 2026-R0118669
Recurrente: y
Recurrido: Sociedad Comercial Inet, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

del Distrito Judicial de María , en atribuciones contencioso administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de febrero de 2026 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscritos por los Lcdos. y , actuando como abogados constituidos de la de San José de Matanzas, representada por .

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Inet, SRL., representada por , mediante memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2026 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Leidyi y .

3. El escrito justificativo fue depositado en fecha 26 de febrero de 2026 vía portal del Poder Judicial, suscrito por los y , actuando como abogados constituidos de la de San José de Matanzas, representada por .

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0118669
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Sociedad Comercial Inet, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia informa haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del recurso de casación correspondiente al expediente núm. 2[redacted] al Procurador General de la República para la emisión de su dictamen.

II. Antecedentes

5. En ocasión de una demanda en referimiento en solicitud de medidas cautelares incoada por la sociedad comercial Inet, SRL., en contra de la [redacted] de San José de Matanzas y su director [redacted], la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María [redacted] dictó la sentencia núm. 454-2025-SSEN-00651 de fecha 8 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el pedimento de exclusión del proceso del señor [redacted], por improcedente e infundado, de conformidad con los motivos insertos en otro apartado de la presente decisión. **SEGUNDO:** Ordena a la [redacted] de San José de Matanzas y su director [redacted] abstenerse de realizar cualquier actuación tendente a impedir a la demandante sociedad comercial Inet, S.R.L. él desarrollo de la actividad comercial de reventa del servicio de acceso a internet en la zona urbana de San José de Matanzas del distrito municipal San José de Matanzas; hasta tanto sea fallado el recurso contencioso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0118669
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Sociedad Comercial Inet, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

administrativo municipal que ha de ser interpuesto de conformidad con el artículo 7 párrafo IV de la de la Ley No. 13-07 de fecha 24 de enero del 2007. **TERCERO:** Ordena a la [redacted] de San José de Matanzas y su director [redacted] colocar los equipos y redes de fibra óptica que desmantelo e incauto propiedad de sociedad comercial Inet, [redacted]. en un lugar idóneo para evitar que los mismos puedan experimentar daño. **CUARTO:** Ordena la ejecución provisional y sin prestación de fianza de la presente decisión, no obstante, cualquier recurso que contra la misma se interponga. **QUINTO:** Rechaza las conclusiones de las partes demandante y demandada, que sean contrarias al dispositivo de la presente ordenanza en virtud de los motivos insertos en otro apartado de la presente decisión. **SEXTO:** Condena a la [redacted] de San José de Matanzas y su director [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción en favor de [redacted] y [redacted], abogados de la parte demandante, quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de Base Legal. Insuficiencia de motivos y errónea aplicación del derecho. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos y documentos. **Tercer medio:** Violación a la Constitución y a la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0118669
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Sociedad Comercial Inet, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida sociedad comercial Inet SRL., plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación en virtud del carácter provisional de la sentencia impugnada.

9. El artículo 11.1 de la Ley núm. 2-23 dispone *Improcedencia. No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del recurso.*

10. Esta Tercera Sala ha podido determinar, que el presente recurso de casación se interpuso contra una sentencia dictada en ocasión de la solicitud de medida cautelar, la cual tiene por objeto lograr la suspensión provisional del acto dictado por la administración pública o alguna actuación lesiva de la administración que afecte al accionante, evitando que durante el tiempo que dure el proceso, ese derecho sufra un daño de tal magnitud que resulte

imposible o muy difícil repararlo, cuando finalmente se dicte la sentencia que pueda reconocerlo.

11. En consecuencia, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, ha podido verificar que, en la especie, el presente recurso de casación debe ser declarado inadmisible, conforme con el artículo 11.1 de la Ley núm. 2-23. Por tanto, no procede el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

12. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la [redacted] y Justo García

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0118669
Recurrente: [redacted] y [redacted]
Recurrido: Sociedad Comercial Inet, SRL.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

Hernández contra la sentencia núm. 454-2025-SSEN-00651 de fecha 8 de diciembre de 2025 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María [redacted], en atribuciones contencioso administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.